



Competencia CSJ 404/2024/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

N.N. s/ incidente de incompetencia. Dte: P , Martín Ricardo –
SITEPRA S.A.

CSJ 404/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40, se refiere a la denuncia de Martín Ricardo P , en representación de la firma S S.A.

Allí relató que su representada, conocida en el ámbito comercial con el nombre de fantasía “L Y ”, comercializa a través de un sistema de comodato equipos de lavado que se encuentran instalados en distintos edificios. Estos aparatos se utilizan con fichas ranuradas con un isologo “L”, cuya fabricación es exclusiva de la empresa “L ”, y los usuarios deben adquirir estas fichas en los comercios autorizados ubicados tanto en esta ciudad como en territorio bonaerense. Así, periódicamente, personal de la empresa retira las fichas de las máquinas y registra el código vinculado al contador de ciclos, para llevarlos a la sede de la empresa en la localidad de Olivos, donde realizan el conteo para volver a ingresar las fichas al circuito de ventas y reutilizarlas. Sin embargo, advirtieron que en algunas máquinas la cantidad de ciclos era mayor a las fichas recaudadas y, a su vez, detectaron fichas falsas en circulación. En este contexto, el denunciante agregó que, en al menos tres edificios ubicados en esta ciudad, los encargados le informaron que personas desconocidas habían simulado ser empleados de “L Y ” y que habían retirado las fichas de las maquinas lavadoras.

El juez provincial declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia con asiento en esta ciudad, al entender

que era allí donde se pusieron en circulación las fichas falsas y se producía el perjuicio patrimonial para la empresa.

Recibidas las actuaciones en el juzgado nacional, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se contaba con una investigación suficiente a fin de determinar las circunstancias de modo y lugar de los sucesos denunciados. En ese sentido, indicó que el juez declinante omitió considerar que los hechos tuvieron lugar tanto en territorio provincial como así también en esta Capital. Finalmente agregó que tampoco se habían delimitado las maniobras a investigar ni su calificación jurídica.

Con la insistencia del juzgado de origen, se elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, asiste la razón al juez nacional, en tanto las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con

N.N. s/ incidente de incompetencia. Dte: P , Martín Ricardo –
S S.A.

CSJ 404/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia respecto a los lugares donde se comercializarían fichas no autorizadas por la marca, alcance para determinar el juez competente en razón de la materia y del territorio. En efecto, de la denuncia presentada surgen al menos dos maniobras para ser investigadas, por un lado, respecto al faltante de fichas en las maquinas lavadoras, en las que la cantidad no se correspondía con el registro de lavados realizados, lo que podría estar relacionado con las personas que, simulando ser de la empresa, retiraron fichas de los edificios, y por el otro la comercialización de fichas falsas no autorizadas por la empresa y, su posible afectación a la ley de marcas, además del delito contra la propiedad derivado de su uso.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia provincial, que previno y a cuyos estrados concurrió el denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 16 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2026 12:33:35